

Your World First

C'M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 12

Junio 2019

Normatividad

Decreto 961 de junio de 2019

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide el Decreto 961, por medio del cual reglamenta el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, adicionando algunos artículos al D.U.R. 1625 de 2016.

A través del Decreto 961 de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la reglamentación del impuesto al consumo de bienes inmuebles incorporado en la legislación colombiana mediante el artículo 512-22 del Estatuto Tributario.

El Decreto en comentario señala que existen algunas situaciones en las que la transferencia de bienes inmuebles no se considera como una enajenación que cause el impuesto al consumo de bienes inmuebles. Por ejemplo, la transferencia de bienes inmuebles como aporte a sociedades nacionales no se considera como una enajenación para efectos de este gravamen.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, el Decreto 961 precisa el alcance del hecho generador de este tributo. La norma contiene diferentes circunstancias y transacciones que no causan el impuesto. Por ejemplo, la cesión de derechos fiduciarios y la cesión de fondos incluidas las cesiones de unidades de participación en los fondos, que no cotizan en bolsa, cuando tengan como subyacentes bienes inmuebles no constituye hecho generador de este tributo.

Igualmente, el Decreto regula temas otros temas tales como los agentes retenedores del impuesto, los requisitos para la procedencia de exenciones, entre otros y, finalmente incluye una norma relacionada con el abuso en materia tributaria, a través de la cual, la DIAN queda facultada para recharacterizar o reconfigurar toda operación que constituya abuso en materia tributaria.

Decreto 1070 de junio de 2019

Mediante el decreto 1070 expedido el 13 de junio de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario relacionado con la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de viviendas de interés social y/o interés prioritario.

El 13 de junio de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto 1070 reglamentando el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto tributario.

El decreto detalla los requisitos para la exención del impuesto sobre la renta, así:

Documento	Literal a) Enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos VIS y/o VIP	Literal b) Primera enajenación de VIS o VIP	Literal c) Enajenación de predios destinados a proyectos de renovación urbana
Licencia de construcción	X	X	X
Certificado de tradición y libertad	X	X	X
Documento de constitución del patrimonio autónomo	X	X	X
Certificación expedida por sociedad fiduciaria		X	X
Certificación expedida por el representante legal de la sociedad fiduciaria		X	



Resolución 33 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en mayo de 2019

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide la Resolución 33 de mayo 22 mediante la cual establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de documentación comprobatoria por parte de los contribuyentes sometidos al régimen de precios de transferencia.

La resolución aplica para los obligados a preparar y presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN por el año gravable 2018 o la fracción de año gravable 2019.

Los obligados a presentar documentación comprobatoria deberán presentar el informe local y el informe maestro en forma virtual por medio de los servicios informáticos de la DIAN, a través del menú *Presentación de información por envío de archivos* haciendo uso del mecanismo de firma electrónica.

El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

Conceptos

Concepto 15398 de junio de 2019 expedido el 13 de junio de 2019

LA DIAN expide el concepto 15398 de 2019 precisando el alcance del impuesto al consumo sobre bienes inmuebles.

El 13 de junio de 2019, la DIAN expidió el concepto 15398 a través del cual resolvió varias inquietudes planteadas por los contribuyentes en relación con el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, recordando que mediante decreto 961 del 2019 el gobierno nacional expidió la reglamentación en la materia.

Una de las grandes inquietudes que se abordan en el concepto es el alcance de la expresión "enajenación a cualquier título" que está contenida en el hecho generador del tributo. Con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la DIAN recordó en este concepto que la expresión "enajenación a cualquier tipo" comprende todos los actos mediante los cuales se transmita, a cualquier título, el derecho de dominio sobre un bien inmueble.

Además de lo anterior, la Autoridad Tributaria también aborda la inquietud que han planteado diferentes contribuyentes en materia de la causación del tributo en los casos en los que se efectúan aportes a sociedades nacionales, aportes a fiducias y/o a fondos que no cotizan en bolsa o, se transfieren inmuebles en el marco de fusiones y escisiones adquisitivas y reorganizativas. Frente a estas preguntas, la DIAN indica que esta inquietud queda resuelta en los artículos 1.3.3.9 y siguientes del decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria).

Es importante mencionar que, con ocasión de las diferentes teorías que se han discutido, la DIAN manifiesta que el sujeto pasivo del impuesto nacional al

consumo de bienes inmuebles es el comprador. Esto quiere decir que, quien debe soportar la carga económica del impuesto es el comprador de los bienes inmuebles.

La Autoridad Tributaria también se pronuncia en relación con el tratamiento que debe darse a las operaciones gravadas con el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles realizadas entre la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018 y el decreto 961 de 2019. Respecto de esta inquietud la DIAN recuerda que en el artículo 1.3.3.29 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria se plantean dos situaciones que pueden plantearse en relación con la consulta. Por un lado, puede que los contribuyentes hayan realizado el pago del impuesto y tengan como prueba del pago un formulario 490, documento que deben conservar en caso de que la DIAN solicite evidencia del cumplimiento de la obligación. Por otro lado, en el decreto se señala que los contribuyentes que realizaron compras de bienes inmuebles que no realizaron el pago del tributo, deben efectuar el pago del impuesto correspondiente a la transacción ante el respectivo agente retenedor.

En consideración de las diferentes transacciones que se entienden como enajenación para efectos del impuesto nacional al consumo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que la base gravable del impuesto, por regla general, se determina con fundamento en el artículo 1.3.3.15 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. También señala que en los casos en los que se adquiera un bien inmueble a través de contratos de leasing o arrendamiento financiero, los contribuyentes deben determinar la base gravable atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.17.5 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

La Autoridad Tributaria precisa a través de este concepto que, los vendedores o cedentes los bienes inmuebles son responsables del impuesto cuando sus actos tengan como consecuencia la reducción del monto a pagar del tributo o la no configuración del hecho generador de este impuesto.

Adicionalmente, es válido mencionar que en el concepto se aborda la cuestión relacionada con la firma de promesas de compraventa de inmuebles con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2019. Frente a este particular, la DIAN indica que los contratos de promesa de compraventa de inmuebles no es un instrumento que permita la enajenación o cesión de los bienes inmuebles. Así las cosas, si la promesa de compraventa del inmueble fue suscrita antes de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018 pero el contrato de compraventa se protocolizó después, se causa el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.

Finalmente, el concepto 15398 de 2019 aborda otras inquietudes planteadas por los contribuyentes frente a la causación, cobro y pago del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.

Concepto 7164 expedido en marzo de 2019

La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 7162 en relación con el descuento por pagos al sistema general de pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE

El pasado 27 de marzo, la DIAN emitió el concepto No. 7164, en el cual señala que en los recibos de pago electrónicos por concepto de anticipo del régimen simple de tributación - SIMPLE, por mandato legal es viable descontar el valor del aporte al Sistema General de Pensiones, sin exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen.

En general, el descuento debe darse cuando el contribuyente ya ha realizado un pago por los aportes al empleador en pensiones, toda vez que de esta forma se evita que realice un doble pago por este mismo concepto.

Así las cosas, correlativamente, los descuentos efectuados en los recibos electrónicos de pago bimestral

anticipado por el aporte al Sistema General de Pensiones deberán reflejarse sobre el impuesto a cargo en la declaración anual de régimen simple de tributación - SIMPLE.

Concepto 047 expedido en junio de 2019 por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

El pasado 11 de junio de 2019, el CTCP emitió el concepto número 047 relacionado con el tratamiento contable de los activos y pasivos en moneda extranjera.

A través del concepto 047 de 2019 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con el tratamiento contable de los activos y pasivos en moneda extranjera. En el concepto la entidad indicó que mantener pasivos en el exterior en efecto representa una diferencia entre el tratamiento contable y el tratamiento fiscal sobre una misma transacción, generando una diferencia temporaria.

La diferencia temporaria corresponde a la diferencia que surge al comparar el importe en libros del pasivo a tasa de cierre y la base fiscal del pasivo a tasa de cambio de la transacción, lo que genera un gasto reconocido en los estados financieros, el cual será deducible en periodos futuros, cuando el pasivo sea cancelado.

Debido que la diferencia en cambio genera una pérdida (gasto) que será deducible en periodos futuros, entonces deberá reconocerse un activo por impuesto diferido resultante de multiplicar la diferencia temporaria por la tasa impositiva aplicable a la entidad en el periodo en el que el pasivo se cancele (NIC 12 párrafo 47) o la tasa impositiva aprobada (párrafo 29.27 de la NIIF para las PYMES).

En conclusión, el tratamiento contable actual sobre los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera presenta una diferencia entre las bases fiscales y los importes en libros, lo que genera una diferencia temporaria, que puede ser deducible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea superior a la base fiscal del mismo) o imponible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea inferior a la base fiscal del mismo), la cual se mide utilizando la tasa impositiva establecida de acuerdo con el marco normativo aplicable a la entidad.



Sentencias

Sentencia del Consejo de Estado expedida el 28 de febrero de 2019 por el magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez

En sentencia del 28 de febrero de 2019 (Exp. 23479, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez), el Consejo de Estado analiza los supuestos de autoconsumo que consisten en el cambio de destino de los bienes retirados de inventario.

Sostiene la sala que en sentencia del 23 de agosto de 2007 (exp. 15210; CP: María Inés Ortiz Barbosa) se aclaró que no constituye un «retiro de inventarios» gravado con la letra b) del artículo 421 del ET que el responsable de IVA disponga del inventario para emplearlo como insumo para la obtención final de un bien exento.

Concluye la Sala que cuando los bienes retirados del inventario son incorporados como materia prima en un proceso productivo gravado, no da lugar a la causación de IVA, toda vez que generaría un nuevo impuesto descontable sobre los mismos bienes.

Considera la Sala que no existe realización del hecho generador del IVA por autoconsumo cuando el bien retirado de inventario es destinado a la misma actividad productora de renta.

Proyectos de decretos y resoluciones

En junio de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia presentó varios proyectos de Decreto.

En junio de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia presentó varios proyectos de Decreto. Entre esos proyectos podemos encontrar los siguientes:

1. Proyecto de Decreto que regula los artículos 235-3 y 235-4 del Código Tributario de Colombia relacionados con las mega inversiones realizadas en Colombia.
2. Proyecto de Decreto que regula el impuesto de retención aplicable a los retiros de recursos depositados en cuentas de AFC y AVC.
3. Proyecto de Decreto que regula el impuesto a la renta aplicable a la distribución de dividendos.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiamientos complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar

Asociada

T +57 1 321 8910 x154

E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco

Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

C/M/S/ Law-Now™

Law. Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law. Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law